

**LEYES****LEY N° 6.513****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Incorpórase al Plan de Estudios de la Carrera Técnico Superior en Sanidad y Medio Ambiente en el Nivel Terciario No Universitario, establecido por la Ley N° 6.068, el de "Profesores en Tecnología y Medio Ambiente", cuya duración será de un (1) año.-

Artículo 2°.- Establécese como condición de ingreso poseer el título de "Técnico Superior en Sanidad y Medio Ambiente".-

Artículo 3°.- El Diseño Curricular para el ciclo que se crea será aprobado por los Organismos Técnicos correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura, conforme a la propuesta del Instituto Técnico en Sanidad y Medio Ambiente.-

Artículo 4°.- El presupuesto del Instituto será incrementado en cuarenta (40) horas cátedras de Nivel Superior, las que serán tomadas del Presupuesto General de la Provincia – Jurisdicción 3 – Programa 304.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Justo Luis Alberto Luna.**

**Fdo.: Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1252**

La Rioja, 15 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código A – N° 00500-9/98, por el cual la Función Legislativa remite la Ley sancionada bajo el N° 6.513, y,-

**Considerando:**

Que por la norma de mención se incorpora el Plan de Estudios de la Carrera Técnico Superior en Sanidad y Medio Ambiente en el Nivel Terciario No Universitario establecido por la Ley N° 6068, el de "Profesores en Tecnología y Medio Ambiente", cuya duración será de un (1) año.

Que consultada la Asesoría General de Gobierno, ésta considera a fs. 5 que, desde el aspecto instrumental y en relación a su conformación legislativa,

la presente ley puede promulgarse sin otras consideraciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por ley la sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el número 6.513, con fecha 10 de setiembre de 1998.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Educación y de Salud Pública, y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Asís, M.A., M. de E. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Menem, E., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**L E Y N° 6.992****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco Base para instrumentar procedimientos, establecer los títulos y garantías a conceder y las refinanciamientos a comprometer, respecto a lo cual, el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de La Rioja, facilitarán la regularización y reprogramación de los pasivos originados en préstamos a personas físicas o jurídicas, radicadas en la Provincia de La Rioja y que, además, desarrollen actividades agropecuarias, industriales y/o comerciales en el ámbito de dicha jurisdicción territorial, firmado en esta ciudad el día 21 de setiembre del corriente año, mediante el cual la Provincia propone y el Banco se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para reprogramar la deuda de los Productores usuarios de créditos otorgados por el Banco, cuya nómina con individualización del cliente y del monto de la deuda consolidada contabilizada al 31 de octubre de 1999, conforme listado que el Banco entregará a la Provincia, que se regirá de acuerdo a los procedimientos y condiciones de su otorgamiento y las normas que se establecen en las cláusulas del instrumento.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a

doce días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1º, Cámara de Diputados, e/ ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo.**

### C O N V E N I O

Entre el Banco de la Nación Argentina, en adelante "El Banco", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente licenciado Chrystian Gabriel Colombo, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en adelante La Provincia, representada en este acto por su titular Dr. Angel Eduardo Maza, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari (O) esquina 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por la otra parte, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco base para instrumentar procedimientos, establecer los títulos y garantías a conceder y las refinanciaciones a comprometer, respecto de lo cual, el Banco y la Provincia facilitarán la regularización y reprogramación de los pasivos originados en préstamos a personas físicas o jurídicas, radicadas en la Provincia de La Rioja y que, además, desarrollen actividades agropecuarias, industriales y/o comerciales en el ámbito de dicha jurisdicción territorial, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto y Alcance. La Provincia propone y El Banco se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para reprogramar la deuda de los Productores usuarios de créditos otorgados por El Banco, cuya nómina con individualización del cliente y el monto de la deuda consolidada contabilizada al 31 de octubre de 1999, conforme listado que El Banco entregará a La Provincia, que se regirá de acuerdo a los procedimientos y condiciones de su otorgamiento y las normas que se establecen en las cláusulas siguientes.

Podrán ingresar al esquema de refinanciación que este Convenio determina aquellos clientes deudores del Banco que manifiesten su voluntad de ingresar al régimen hasta el 31 de octubre de 2000, en la sucursal del Banco que corresponda.

Segunda: Adquisición de los Certificados Capitalizables en Dólares Estadounidenses 10,5% (en adelante "El Bono") La Provincia se compromete a obtener las normas jurídicas y autorizaciones que resulten legalmente necesarias para que El Banco pueda hacer efectivo el aval a que se refiere el párrafo siguiente.

La Provincia avala a favor del Banco la cancelación de la primer cuota de suscripción impaga de los Certificados Capitalizables en Dólares Estadounidenses 10,5% para ingresar al Régimen de Reinserción Productiva de los clientes Productores de la

Provincia de La Rioja, con algunas condiciones especiales. A tal efecto, se habilitará un registro de aspirantes a estas facilidades especiales, los que, además, facultarán al Banco a suministrar información propia a la Provincia. Los Productores integrarán el Bono en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimiento cada una de ellas los días 30 de junio de 2001, 30 de diciembre de 2001 y 30 de junio de 2002 o el día hábil bancario posterior inmediato si alguno de ellos fuera inhábil bancario, con el aval de la Provincia y al valor técnico que establezcan los listados elaborados por el Banco. Podrán ingresar también a este régimen los clientes Productores que en el período enero de 1997 a mayo de 2000 acrediten haber estado en situación de emergencia o desastre agropecuario, con prescindencia de su duración, esto a modo de excepción especial en función del aval de la Provincia.

Tercera: Beneficiarios del Régimen. El Banco elaborará un listado de deudores comprendidos en el régimen propuesto en el presente Convenio, que comunicará en forma fehaciente a La Provincia y ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, informará los productores que hubieran resultado beneficiarios de su aval.

Cuarta: Pago de Intereses. Los intereses de la refinanciación serán abonados al Banco por los clientes deudores cuya refinanciación ha sido avalada y previamente aceptada por La Provincia, en el monto y los plazos que se fijen en los acuerdos de refinanciación a celebrarse entre El Banco y los deudores. En todos los casos, las fechas establecidas para la cancelación de intereses y cuotas de integración de los certificados deberán diferir en un lapso no menor a diez (10) días hábiles.

Quinta: Condiciones de la Garantía. La Provincia, por su parte, se compromete a obtener todas las autorizaciones que legalmente resulten necesarias a fin de instrumentar la cesión de los recursos de coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya), en garantía del pago de las cuotas de integración de los Bonos que deben abonar los Productores, de tal modo que ante la falta de pago de las cuotas referidas El Banco pueda hacerse automáticamente de los fondos necesarios para cubrir el importe de la cuota impaga mediante el pertinente débito en la cuenta de coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya).

La Provincia compromete la existencia de fondos expeditos en monto necesario para afrontar su aval, pagando la cuota incumplida necesaria para la adquisición parcial o total, según el caso, de los certificados referidos.

Sexta: Alcance de la Garantía. El aval de La Provincia comprenderá, exclusivamente, la cancelación de la primera cuota de suscripción impaga de los Certificados Capitalizables en Dólares Estadounidenses

10,5%, procediéndose, en caso de que La Provincia debiera afrontar el pago de la obligación asumida, en la forma y con el alcance previsto en el inciso (b) de la cláusula séptima.

Séptima: Supuestos de Incumplimiento de Pago por parte de los Productores. Son los siguientes:

a) El incumplimiento por parte de los Productores del pago de las cuotas de intereses no avaladas por La Provincia, cuyo primer vencimiento operará el día 5 del mes de junio de 2001 o el día hábil bancario posterior inmediato si alguno de ellos fuera inhábil bancario, a opción del Banco, dará lugar a la caducidad de la refinanciación otorgada considerándose ésta como inexistente y, en tal supuesto, los importes percibidos por El Banco podrán aplicarse a la cancelación total o parcial de la deuda de conformidad a las condiciones pactadas en los instrumentos de refinanciación de la misma o acordarse nuevas facilidades que el Banco considere convenientes.

b) La falta de pago de una de las cuotas de suscripción del Bono por parte de los Productores implicará el pago por La Provincia del importe correspondiente a la cuota no abonada, produciéndose con dicho pago la caducidad del aval prestado por el presente respecto de las restantes cuotas, con relación, solamente al Productor que haya incumplido, aplicándose dicho pago a la deuda del mismo, de conformidad a las condiciones pactadas en los instrumentos de la refinanciación otorgada por El Banco.

c) La no integración de los Bonos por parte de los Productores o la imposibilidad del Banco de hacer efectivo el aval prestado mediante afectación en garantía de la coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya) facultará al Banco a proceder en la forma indicada en el inciso (a) de la presente cláusula.

Octava: Integración de las Cuotas. Las cuotas serán integradas al Banco por los Productores, cuya refinanciación haya sido avalada y previamente aceptada por La Provincia, en el número y en los plazos que se fijen en los acuerdos de refinanciación a celebrarse entre El Banco y los Productores. El Banco, a su sólo criterio, no delega ni resigna sus facultades de acordar o rechazar las refinanciaciones propuestas.

Novena: Rendición de Cuentas. El Banco rendirá cuentas quincenalmente a La Provincia de los importes debitados de su cuenta de coparticipación federal de impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya), indicando únicamente nombre del productor moroso y el aporte descontado a La Provincia por el mismo. La Provincia hace reserva de derechos respecto a la acción judicial de recupero que pudiera caber contra los productores avalados.

Décima: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la comunicación y entrega al Banco de los instrumentos que acrediten la obtención por parte de La Provincia de las normas necesarias, a fin

de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente y, además:

a) Cesión de derechos en garantía y notificación al Estado Nacional y al Banco efectuadas por instrumento público.

b) Copia certificada de las normas provinciales por la cual se autoriza el endeudamiento y la afectación de los recursos provinciales correspondientes a la coparticipación federal de impuestos (Ley 23.548 o el régimen que la sustituya en el futuro).

c) Informe de la Contaduría General de la Provincia de La Rioja y dictamen del Fiscal de Estado de la misma dando conformidad a la operación con garantía de cesión de fondos coparticipables.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de este Convenio de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil.

#### DECRETO N° 1047

La Rioja, 18 octubre de 2000

Visto: el Expediente Código A1- N° 00715-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.992, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°-Promúlgase la Ley N° 6.992, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de octubre del 2000.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: MAZA, A.E.; Gdor. -Cayol, R.E.; M.H. y O.P. - Guerra R.A.; S.H. -**

\* \* \*

#### LEY N° 7.007

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Exímese por el término de un (1) año de toda tasa o impuesto provincial al trámite de inscripción de nacimiento ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, sea éste en Casa Central o cualquiera de sus Delegaciones.-

Artículo 2º.- Declárase exceptuados por el término de un (1) año de las sanciones previstas por Ley a quienes no hayan inscripto los nacimientos dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido, pudiendo acogerse al beneficio establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.-

Artículo 3º.- Los beneficios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley están destinados a quienes acrediten su insolvencia.-

Artículo 4º.- La presente Ley regirá desde su sanción.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115º Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán**.

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Cariño - Vicepresidente 2º  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

## DECRETO N° 1206

La Rioja, 05 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00776-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.007, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Promúlgase la Ley N° 7.007, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. -  
Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Paredes Urquiza, A.N.,  
S.G.J. y S.**

\*\*\*

## LEY N° 7.013

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer en todo el territorio de la provincia, la

Convertibilidad Social como el conjunto de principios, órganos, normas y acciones autosustentables destinadas a instrumentar las políticas sociales del Estado Provincial para atender y satisfacer de manera más eficiente las necesidades de la población y las emergencias sociales y contingencias que se producen, donde cada peso que se asigne deberá satisfacer necesidades por un valor equivalente al peso invertido.-

Artículo 2º.- Las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios con destino a las acciones sociales comprendidas en la presente Ley, se regirán por las normas de excepción pertinentes del Título III de la Ley N° 3.462 y Decreto Reglamentario N° 9429/60.-

Facúltase a la Función Ejecutiva para reglamentar procedimientos excepcionales de administración financiera y ejecución del gasto con destino a la acción social, que abrevien los pasos previstos en la Ley N° 6.425 y su Decreto Reglamentario N° 321/98 para garantizar la agilidad y eficacia de la administración de los fondos públicos.-

Requírase del Tribunal de Cuentas de la Provincia el dictado de una reglamentación específica de rendición de cuentas y control de legitimidad de la administración de los fondos comprendidos en la presente Ley, que procure la verificación ágil, efectiva y sin dilación, de conformidad a las previsiones de la Constitución Provincial y la Ley N° 4.828.-

Artículo 3º.- Las acciones de carácter social comprendidas en la presente Ley son:

a.- Atención en situación de emergencia social.-

b.- Promoción de Planes y Programas de Asistencia a Sectores de Menores Ingresos.-

c.- Ejecución de Programas y Proyectos de Promoción Humana y Desarrollo Social.-

d.- Ejecución de Programas Alimentarios.-

e.- Implementación de Programas y Proyectos de Asistencia y Protección al Menor y la Familia.-

f.- Programa de Apoyo Escolar a niños provenientes de familias de escasos recursos.-

g.- Ayuda a Programas Sociales Juveniles.-

h.- Prestaciones a entidades sociales no gubernamentales de bien público.-

i.- Instrumentación de Planes y Programas destinados a la Tercera Edad.-

j.- Promoción de Planes y Programas destinados a la mujer.-

k.- Subsidios a personas físicas y/o jurídicas sin fines de lucro.-

l.- Asistencia financiera y capacitación para proyectos de emprendimientos de subsistencia familiar.-

m.- Ejecución de Planes de Infraestructuras Social y Ambiental (HABITAT).-

n.- Otros tipos de Programas o Acciones Sociales que la Función Ejecutiva así lo determine.-

Artículo 4º.- Créase la Red Provincial de Solidaridad Social, integrada por las áreas y servicios

administrativos en cuyos presupuestos existen recursos para ser asignados y/o utilizados en acciones de carácter social, con el objeto de lograr que los recursos se apliquen íntegramente y sin superposiciones a sus beneficiarios.

Artículo 5°.- Dispónese que la Secretaría de Solidaridad Social, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de sus áreas respectivas, procederán al diseño e implementación de los mecanismos reglamentarios y de procesamiento informático que contengan la información originada en todas las áreas que componen la Red Provincial de Solidaridad Social, garantizando un efectivo seguimiento de las asignaciones de recursos con fines sociales que efectúe el Gobierno Provincial.-

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a reglamentar el ámbito de competencia, áreas que la integran y todos los aspectos que regirán el funcionamiento de la red creada por la presente Ley.-

Artículo 7°.- Créase el Fondo Riojano de Solidaridad Social, el que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley y será administrado por la Secretaría de Solidaridad Social. Sus recursos se aplicarán al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de los proyectos y programas aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 8°.- El Fondo constituido en el artículo precedente, se conformará por los siguientes aportes:

a.- Provenientes de proyectos y programas sociales que se gestionen en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.-

b.- Obtenidos en jornadas y eventos solidarios para proyectos con fines sociales.-

c.- Recibidos por donaciones, microdonaciones y legados.-

d.- Del Gobierno de la Provincia obtenidos de las utilidades de la Administración Provincial de Juegos de Azar (AJALAR).-

e.- Del Tesoro Provincial.-

f.- De las Municipalidades que ejecutan programas sociales dependientes de la Secretaría de Solidaridad Social.-

g.- De fuentes de financiamiento y cooperación internacional.-

h.- Los recursos que se obtengan a través de la administración financiera del Fondo.-

Artículo 9°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a reglamentar y conformar el Manual de Procedimiento Administrativo y Financiero del Fondo Riojano de Solidaridad Social.-

Artículo 10°.- Dispóngase los medios para reasignar personal técnico y administrativo pertenecientes a otras áreas de la Administración Pública Provincial con el objeto de implementar nuevos planes y proyectos de asistencia a grupos vulnerables.-

Artículo 11°.- Autorízase a la Secretaría de Solidaridad Social a implementar proyectos de cooperación técnica internacional, con la finalidad de contar con el

asesoramiento y la asistencia técnica especializada de organismos de reconocido prestigio.-

Artículo 12°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

## DECRETO N° 1260

La Rioja, 20 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00803-2/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.013, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.013, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. –  
Varas, G.A., S.S.S.**

\* \* \*

## LEY N° 7.016

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1°.- Declárase Zona de Control Obligatorio de la Plaga de Simúlidos (jejenes, paquitas, jerjeles, etc.) a los departamentos Angel Vicente Peñaloza, Chamental y General Manuel Belgrano.-

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción y Turismo la que arbitrará e instrumentará las acciones necesarias y urgentes para el cumplimiento efectivo de la misma. -

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **René Alberto Ovegero, María Cristina Garrott, José María Corzo y Ricardo Baltazar Carbel.**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1206

La Rioja, 05 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00806-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.016, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.016, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\*\*\*

#### LEY N° 7.017

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Declárase en Estado de Emergencia Agropecuaria el departamento Felipe Varela, desde la fecha de sanción de esta Ley hasta el 16 de noviembre de 2001.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de la Producción y Turismo, gestione ante las autoridades nacionales pertinentes la aplicación de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar la exención de impuestos provinciales que

graven la actividad de los productores afectados, por el mismo período de tiempo establecido en el Artículo 1°.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Juan Carlos Sánchez.**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1204

La Rioja, 05 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00807-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.017, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.017, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

#### LEY N° 7.018

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 6.980 - de Plan de Regularización de Deuda para Adjudicatarios de Viviendas otorgadas por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, hasta el 30 de abril de 2001.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás José María Corzo**.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1217

La Rioja, 11 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00830-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.018, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.018, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**

\*\*\*

#### LEY N° 7.020

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir con carácter de donación, con cargo a favor del Club Atlético Independiente - Personería Jurídica N° 12758/43, la fracción de un inmueble perteneciente al Estado Provincial, ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, que responde a las siguientes características:

Propietario: Gobierno de la Provincia de La Rioja

Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 -Circ.I - Sección: E - Manzana: 541 - Parcela "am" (parte).

Superficie: 2 ha –7.614,70 m<sup>2</sup>.

Dimensiones: Norte: 176,27 m - Sur: 176,23 m - Este: 154,27 m - Oeste: 158,84 m

Linderos: Norte: Avda. de Circunvalación. Sur: Propiedad de la A.P.V. y U. (Ex Cooperativa Canal 9 Ltda.). Este: Más propiedad del Gobierno de la

Provincia de La Rioja. Oeste: Calle proyectada de 15 m de ancho que la separa de la parcela propiedad del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores.-

Datos Dominiales: Folio Real "C" N° 15699 (en mayor extensión)

Artículo 2°.- Los linderos y dimensiones definitivas serán las que surjan del plano de mensura que efectuarán los Organismos Técnicos, el que deberá ser debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.-

Artículo 3°.- El terreno será destinado a la construcción de un Complejo Deportivo, el que deberá efectivizarse en un plazo de dos años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.-

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento por parte del Club Atlético Independiente del Departamento Capital, de la obligación impuesta en el Artículo 3°, el Estado Provincial se reserva el derecho de revocar la donación sin que deba abonar suma alguna por ningún concepto.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Fdo.: Agustín Benjamin de la Vega - Presidente  
Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones,  
Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de  
la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario  
Legislativo**

#### DECRETO N° 1219

La Rioja, 11 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00828-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.020, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.020, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. -  
Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

**LEY N° 7.021****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase al año 2001, "Año Provincial de Recordatorio del Vigésimoquinto Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli".-

Artículo 2°.- Toda la papelería oficial para notas y demás trámites de todas las Funciones del Estado, deberán llevar impreso o sobresellado en su parte superior y por encima del Escudo Provincial y del nombre de repartición, la frase alusiva a la Declaración establecida en el artículo anterior.-

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación implementará en el Ciclo Lectivo 2001, en todos los establecimientos escolares de su dependencia y en todos los niveles de instrucción, un programa de clases alusivas a la vida y obra de Monseñor Enrique Angelelli.-

Artículo 4°.- Invítase a adherir a la presente norma legal a todos los municipios de la Provincia.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicasio Amadeo Barrionuevo**.-

**DECRETO N° 1218**

La Rioja, 11 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00829-8/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.021, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.021, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Asís, M.A., M.E.**

**DECRETOS****DECRETO N° 1167**

La Rioja, 23 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00778-7/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.011 y,-

**Considerando:**

Que con fecha 09 de noviembre de 2000 se sanciona la Ley N° 7.011, mediante la cual se transfiere al Consejo Provincial de Ciencias Económicas, en carácter de donación con cargo, una porción de terreno, parte de un inmueble de mayor superficie, de propiedad del Estado Provincial, localizada en el extremo Sudeste del antiguo Campo de Instrucción del ex - Regimiento 15 de Infantería, cuyas medidas, superficie y linderos se detallan en la misma.

Que consultada a la Administración Provincial de Tierras informa que se interpone con el Artículo 3° de la Ley N° 6.487, mediante la cual se transfirió a la Administración de Vivienda y Urbanismo una fracción de mayor superficie, aproximadamente 477 ha.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1° - de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.011, de fecha 09 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**

**LEY N° 7.011****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Transfírase al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en carácter de donación con cargo, una porción de terreno, parte de un inmueble de mayor superficie de propiedad del Estado Provincial, localizada en el extremo Sudeste del antiguo Campo de Instrucción del ex Regimiento 15 de Infantería y cuyas medidas, superficie y linderos son como sigue:

Norte: 340,70 m, lindando calle de 15 m de ancho por medio con el Loteo Savioire, cedido a la Asociación Civil



para el Desarrollo Humano y la Familia. Sur: 367,70 m, lindando calle de 15 m. de ancho por medio, con el límite Sur del inmueble general. Este: 220,80 m, lindando con la antigua Ruta N° 38 a Talamuyuna. Oeste: 336,30 m, lindando con más propiedades del Estado Provincial. Superficie: 95.500 m<sup>2</sup>.

Valuación: Zona sin catastrar.

Dominio del Inmueble: C - 15.699.-

Artículo 2°.- Las medidas y linderos definitivos surgirán del plano de Mensura y División que registrarán los organismos correspondientes.-

Artículo 3°.- Cargos de la Donación: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el Acto Jurídico de la aceptación de la donación que se dispone en el Artículo 1° de la presente Ley, transferirá en el mismo carácter a favor del Estado Provincial un inmueble de su propiedad ubicado en el Barrio Cochangasta, cuyos datos Catastrales son: Circunscripción I - Sección "G" ex "E" - Manzana 329 - Parcela 18.-

El inmueble a donar por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas a favor del Estado Provincial será posteriormente transferido en donación a favor de las familias de escasos recursos que actualmente ocupan el mencionado predio.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Nicasio Amadeo Barrionuevo.**

\* \* \*

## DECRETO N° 1.007

La Rioja, 4 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código - B4 - N° 00006/5/00; y,-

### Considerando:

Que a través de los presentes obrados se gestiona la aprobación del Proyecto Rioja Rural 2000, presentado por la Consultora AC que contiene el Programa para el Desarrollo Socio Productivo de los pequeños productores y sus familias en las comunidades rurales de la Provincia, destinado a los departamentos de la Región Llanos Sur.

Que el proyecto mencionado tiene por finalidad atender las necesidades reales estratégicas e integrales principalmente de los pequeños productores caprinos, como así también las demandas de las comunidades rurales de nuestra provincia, tomando como parámetros los costos y metodología de trabajo a implementar.

Que asimismo cabe señalar que los presentantes, AC Consultora, acreditan la trayectoria, y equipo técnico idóneo para llevar a cabo tal emprendimiento.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de sus facultades que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Proyecto presentado por AC Consultora y denominado Programa para el Desarrollo Social Productivo de los Pequeños Productores y sus Familias en las Comunidades Rurales de la Provincia, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil, conforme al presupuesto adjunto.

Artículo 2° - Dispónese que a través de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad se proceda a realizar la coordinación y monitoreo del proyecto, como así también la elaboración del Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional y los Municipios de la Región, a los fines de determinar la coordinación de tareas a desarrollar y la formalización de los compromisos respectivos.

Artículo 3° - Los organismos pertinentes practicarán las anotaciones contables y presupuestarias emergentes del presente acto administrativo.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Producción y Turismo y suscripto por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Rejal, J.F., S.R.C. - Bengolea, J.D., M.P. y T. -**

\* \* \*

## DECRETO N° 1.011

La Rioja, 5 de octubre de 2000

Visto: el Decreto N° 8/98 que establece el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas y el Nomenclador de cargos con Funciones Estratégicas, el Decreto N° 754/98 que establece la estructura de Cargos con Funciones Estratégicas de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría General y Legal de la Gobernación; y,-

### Considerando:

Que la Secretaría General y Legal y de la Gobernación ha efectuado una propuesta de

reestructuración de la estructura funcional y operativa de la Dirección General Legal y Técnica de su dependencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete, a través de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado y no ha efectuado objeciones al proyecto en cuanto el mismo se adecua a los criterios vigentes de contención del gasto público.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Suprimanse del Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas establecido por el Decreto N° 8/98, los cargos detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Créase en el ámbito de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría General y Legal de la Gobernación el cargo de Analista Letrado de Asuntos Legales y Técnicos- Funcionario No Escalafonado -, el cual conservará el objetivo y acciones definidos por el Anexo II del Decreto N° 754/98.

Artículo 3°.- Establécese para el cargo creado en el artículo precedente una remuneración equivalente a un coeficiente 2,50 (dos coma cincuenta ) de la asignación de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial. (Básico más reestructuración).

Artículo 4°- Créase en el ámbito de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría General y Legal de la Gobernación el cargo de Supervisor de Gestión Administrativa – Funcionario No Escalafonado - , el cual conservará el objetivo y acciones definidos por el Anexo III del Decreto N° 754/98.

Artículo 5°- Establécese para el cargo creado en el artículo precedente una remuneración equivalente a un coeficiente 2,20 (dos coma veinte) de la asignación de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial. (Básico más reestructuración).

Artículo 6°.- Notifíquense las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Organización y Capacitación Administrativa y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y a las Direcciones Generales de Administración y Legal y Técnica de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Artículo 7°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y el señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E. Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, E., S.G. y L.G. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.**

**ANEXO I**

**BAJAS AL MOMENCLADOR DE CARGOS  
CON FUNCIONES ESTRATEGICAS.  
DECRETO N° 8/98  
SECRETARIA GENERAL Y LEGAL  
DE LA GOBERNACION**

UNIDAD ORGANICA	CARGO	NIVEL
Dirección General Legal y Técnica	Coordinador Letrado de Asuntos Legales y Técnicos	2
	Coordinador de Unidad de Gestión Administrativa.	3

\* \* \*

**DECRETO N° 1.042**

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: el Expte. D23-00085-4-00 del registro de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, a través del cual la Unidad Ejecutora del Proyecto (U.E.P.) de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria-Subproyecto Sanidad Vegetal, solicita el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio del Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos, para la ejecución del proyecto mencionado, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) ; y,

**Considerando:**

Que el Gobierno de la Provincia al explicitar sus políticas de apoyo a la producción, ha priorizado las acciones tendientes a la erradicación de las plagas que afectan los frutos, con la finalidad de proteger a los productores del daño económico que éstas le ocasionan, posibilitando aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios mediante el mejoramiento de la calidad y volumen de dichos productos.

Que para ello, la provincia ha suscripto el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, adhiriendo al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) que se financia a través del Banco Interamericano de Desarrollo mediante Préstamo N° 899/OC-AR, ratificado por Ley Provincial N° 6355.

Que los pliegos de licitación pública para la contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre de la Campaña 2000/2001, de Control de Mosca de los Frutos, cuentan con la aprobación de la Unidad Ejecutora Central –U.E.C. del PROSAP, habiendo intervenido en el circuito provincial, la Entidad de

Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), la Unidad de Financiamiento de Inversión – UFI- y la UEP- Provincias I constituidas en EPAF, a los fines del Proyecto.

Que Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 125/00, entiende que lo actuado se adecua a la normativa aplicable en la materia, y estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente, por el cual se apruebe la documentación y presupuesto y se autorice el llamado a Licitación Pública Nacional, a los fines de la contratación del servicio que se procura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos.

Artículo 2°- Dispónese el llamado a Licitación Pública Nacional B21. 0-01-/00 para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal.

Artículo 3°- Apruébase el Presupuesto Base de la Licitación Pública Nacional B21-0-01/00 que asciende a Pesos Dos Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho (\$ 2.779.648,-) y el precio de venta de Pliego por un valor de Pesos Doscientos (\$ 200,-), que deberá ser abonado mediante depósito en efectivo de la Cuenta Corriente N° 10-100010/5- Ministerio de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja- Nuevo Banco de La Rioja S.A..

Artículo 4°- Créase la Comisión de Evaluación y Selección para la Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 2000/2001 de Control de Mosca de los Frutos, del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de la Sanidad y Fiscalización Agropecuaria- Subproyecto Sanidad Vegetal, la que estará integrada por:

Ing. María Soledad Frissolo (Coordinador de la U.E.P.)

Ing. Oscar Pitetti (Coordinador de Programación Sectorial-E.P.D.A.)

Sr. Omar Aurelio Peralta (Dirección de Aeronáutica)

Cr. Antonio César Gómez (E.P.D.A.)

Cr. Héctor Alejandro Lucero (E.P.D.A.)

Dra. Mariana Uria (Asesora Letrada).

Artículo 5°- Fíjase como fecha de apertura, el día 23/11/00, a horas 10:00, acto que tendrá lugar en la Sede de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, sito en calle Pelagio B. Luna N° 812-1er. Piso, de la ciudad capital de La Rioja.

Artículo 6°- Dispónese por la Dirección General de Prensa y Difusión la publicación de edictos en diarios de la

ciudad capital de La Rioja y de la Capital Federal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de dos (2) días consecutivos, todo ello y de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 32° de la Ley N° 3462/75- de Contabilidad y su modificatoria Ley N° 3648/76.

Artículo 7°- Los gastos que demande el presente Decreto será financiado con fondos asignados al Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal, concurriendo la Provincia y el BID en las proporciones estipuladas en el mismo.

Artículo 8°- El gasto que demande la publicación de edictos, referida en el Artículo 6° del presente decreto, será financiado con fondos de la Cuenta Corriente N° 10-100010/5- Ministerio de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja-Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 9°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 10°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E. Gdor., - Cayol R.E., M.H.y O.P. - Bengolea, J.D., M.P.y T. -**

\* \* \*

### **DECRETO N° 1201**

La Rioja, 05 de diciembre de 2000.

Visto: el Expte. D 1.1. N° 00144-0-2000, por el que se gestiona la modificación del monto a diferir otorgado a la empresa Agro Industrias El Nihuil S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1574/88 y sus modificatorios N°s. 204/95 - Anexo XIII y 690/97, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 335/97; y –

### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que habiéndose detectado un error en el monto autorizado a diferir a los inversionistas de la empresa Agro Industrias El Nihuil S.A., consignado en el Art. 15° del Anexo XIII del Decreto N° 204/95, corresponde rectificar dicho monto, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 11° inciso a) de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis efectuado por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para dar curso a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 84/2000, estima que debe corregirse el error puntualizando, a través del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :**

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 15° del Anexo XIII del Decreto N° 204/95, el que quedará determinado de la siguiente manera:

“Artículo 15° - Acuérdate a los inversionistas del proyecto promovido a nombre del Gobierno de la Provincia de La Rioja, el beneficio de diferimiento impositivo establecido en el Art. 11° inc. a) de la Ley N° 22.021, en cada oportunidad de suscribir capital de la empresa o efectivizar la aportación directa, hasta la suma de Pesos: Un Millón Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Tres (\$ 1.023.563,00) a valores de noviembre de 1995.”

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. –**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 335**

La Rioja, 26 de mayo de 1997

Visto: el Anexo XIII del Decreto N° 204/95, por el cual se transfieren los derechos y obligaciones del Decreto N° 1574/88 a favor del Gobierno de la Provincia de La Rioja, y el Expte. D1-00113-3-97, por el que la firma “Agro Industrias El Nihuil S.A.”, solicita la adjudicación del mencionado decreto; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 204/95, faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica a intervenir y resolver en todos aquellos aspectos que, a los fines de la aplicación del mismo resulten procedentes.

Que el Artículo 16° del Anexo XIII del Decreto N° 204/95, faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a transferir los derechos y obligaciones del citado decreto a favor de las empresas que sean evaluadas en lo técnico, económico y legal en forma favorable y que presenten iniciativas convenientes a los intereses del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Que la empresa “Agro Industrias El Nihuil S.A.”, se presenta manifestando su interés en desarrollar un proyecto industrial y solicitando la transferencia del mismo, a los fines de llevar adelante la iniciativa de inversión .

Que de los antecedentes aportados surge que la empresa “Agro Industrias El Nihuil S.A.” cuenta con capacidad económica y financiera para dar cumplimiento al proyecto industrial promovido por Decreto N° 1574/88, modificado por Anexo XIII del Decreto N° 204/95.

Que la empresa presenta declaraciones juradas a los fines de acreditar que la misma y sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales del Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que a la vez es necesario conceder un plazo a fin de que la empresa adjudicataria acredite requisitos legales.

Por ello y de acuerdo a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 5° del Decreto N° 204/95 y 16° del Anexo XIII del Decreto N° 204/95.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCION Y TURISMO  
R E S U E L V E :**

1°.- Transfiérense a la empresa “Agro Industrias El Nihuil S.A.”, los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 1574/88, modificado por Decreto N° 204/95, Anexo XIII.

2°.- La empresa “Agro Industrias El Nihuil S.A.”, deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica hasta el 31 de julio de 1997, que ha constituido domicilio especial en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**VARIOS**

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 1.128**

La Rioja, 9 de noviembre del 2000

Visto: El Expte. D1 – N° 00164 – 4 – Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley 4.292, por presuntos incumplimientos de la empresa E.M.I.L.A.R. S.A., a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s.

467/92 y 466/92, fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94; y,-

### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica verificó incumplimientos por parte de la firma E.M.I.L.A.R. S.A. a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 098/99 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida.

Que fuera del plazo acordado la firma sumariada presenta su descargo; el mismo fue evaluado, en especial por la prueba que ofrece, la cual fue diligenciada a fin de constatar si las firmas inversoras solicitaron su Concurso Preventivo, tal como lo afirma la sumariada, quien al fundamentar sus incumplimientos refiere en particular a la imposibilidad de las inversoras de efectuar los aportes comprometidos en razón de su situación de concursadas. Tales concursos no pudieron verificarse, pues la diligencia efectuada no tuvo respuesta.

Que la Sra. Instructora advierte que la empresa no comunicó a la Autoridad de Aplicación, las dificultades derivadas de la situación de sus inversoras, habiendo gestionado durante el mismo ejercicio no sólo la iniciación de actividades, sino también el Certificado que habilita el uso del beneficio de diferimiento.

Que de igual modo, se observa que la empresa no planteó oportunamente la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, sino que fue la propia Autoridad de Aplicación la que verificó la situación de incumplimiento, no habiendo podido constatar la situación de fuerza mayor argumentada por la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como falta de forma y

de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de inversión comprometida en su proyecto; revocar los beneficios otorgados a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Que corresponde comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los fines de aplicar lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 78/00, estima que las faltas impuestas, tipificadas como falta de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y g) respectivamente del Decreto N° 2.140/84 fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica; las mismas quedaron firmes, por cuanto el descargo carece de validez, ya que fue presentado fuera del plazo acordado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma E.M.I.L.A.R. S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, respecto a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92 adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa E.M.I.L.A.R. S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto actualizado de la inversión comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Ocho (\$ 4.380.768,00) a valores del mes de enero de 1992.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma E.M.I.L.A.R. S.A. mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92 adjudicados por Resoluciones M.P. y D. N°s. 467/92 y 466/92 fusionados y adecuados a través del Decreto N° 1.861/94.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**S/C – 02, 05 y 09/01/2001**

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 1211**

La Rioja, 07 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1- N° 00214-2- Año 1998, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma CROMY RIOJA S.A. a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, asumidos a través de los Decretos N°s. 3671/86, modificado por Decreto N° 2653/90, 1097/88 modificado por Decreto N° 2654/90 y 2320/87, modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo IV; y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292.

Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, ocupar la mano de obra, mantener en actividad su establecimiento industrial, producir el objeto comprometido y no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2°, incisos c), d), h) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 183/98 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 069/00 se rectifica un error material deslizado en el párrafo tercero de los considerandos de la resolución antes mencionada.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos.

Que las conclusiones del instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declararla incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del seis por ciento (6 %) de la inversión comprometida, disponer el decaimiento de los derechos promocionales y la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 88/00, estima que las faltas imputadas, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), d), h) y k) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica; los mismos quedaron firmes al no presentar la empresa su descargo. En razón de lo expuesto, considera procedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, a la firma CROMY RIOJA S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, ocupar la mano de obra, mantener en actividad su establecimiento industrial, producir el objeto comprometido y no desistir de la ejecución de sus proyectos habiendo hecho uso de los beneficios, respecto del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 por Decreto N° 3671/86, modificado por Decreto N° 2653/90, N° 1097/88, modificado por Decreto N° 2654/90; y 2320/87, modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo IV.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma CROMY RIOJA S.A. una multa equivalente al seis por ciento (6%) del monto de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos que alcanza a Pesos Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Nueve (\$ 4.545.589,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 3°.- Decláranse decaídos los derechos promocionales otorgados a la firma CROMY RIOJA S.A. mediante los decretos mencionados en el Art. 1° del presente debiendo la misma restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Artículo 4° .- Contra el presente acto administrativo, la firma CROMY RIOJA S.A. podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6° .- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**S/C. – 02, 05 y 09/2001**

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 1224**

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00299-8-Año 1997, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma BARREAL S.A., mediante Decreto N° 1301/97; y el Expte. D1-00237-1- Año 1999 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma BARREAL S.A. a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 1301/97.

Que tales situaciones se encuentran tipificadas

como incumplimientos de forma y de fondo en los artículos 1° inc. b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 112/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo al Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, y declarar a la firma BARREAL S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de fondo y de forma en el Art. 1° inc. b) y 2° inc. g), respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma BARREAL S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto de inversión comprometido en su proyecto, revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1301/97 y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Artículo 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que a la vez, esta Autoridad de Aplicación considera necesario aplicar la cláusula establecida en el Art. 12° del Decreto N° 1301/97 y transferir al Estado Provincial el cupo fiscal correspondiente a la empresa incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 91/2000 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación; las mismas quedaron firmes, pues la firma sumariada no formuló su descargo. En razón de lo expuesto, considera procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :**

Artículo 1° .- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma BARREAL S.A., declarándosela incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de

concretar una inversión mínima comprometidas en sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 1301/97.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa BARREAL S.A., por los incumplimientos señalados en el Artículo 1° del presente Decreto, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Un Millon Novecientos Noventa y Dos Mil (\$ 1.992.000,00) a valores de enero de 1997.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma BARREAL S.A., mediante Decreto N° 1301/97 y transfírese al Estado Provincial, el cupo fiscal resultante del proyecto incumplido de la mencionada empresa.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente Decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. –**

**S/c. - 02, 05 y 09/2001**

\* \* \*

### **Edicto de Expropiación**

**Ministerio de Coordinación de Gobierno  
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas  
(I.M.T.I.)**

El I.M.T.I., conforme lo ordena la Ley N° 4.611 - Arts. 19° y 20°, promulgada por Decreto N° 4050/85, ha dispuesto la presente publicación de edictos por cinco (5) días comunicando la sanción de la Ley N° 6.847/99, promulgada por Decreto N° 159/00, la que en su parte pertinente dice: “Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble denominado “Los Mogotes – Los Colorados” en el departamento Independencia, que responde a las siguientes características: Propietario: “Los Mogotes – Colorados S.A.. Nomenclatura Catastral: 11-02-002-480-050-00. Superficie total aproximada: 7.000 ha”. “Artículo 4°: Derógase la Ley N° 6.466”. Asimismo, comunica que el inmueble expropiado se encuentra con

mensura aprobada por la Dirección General de Catastro, según Disposición N° 014014/00. Por tal motivo se invita al propietario registral del inmueble expropiado, Los Mogotes Colorados S.A., a que comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación, a fin que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y constituya domicilio especial, todo bajo apercibimiento de ley. Las presentaciones deberán realizarlas en los autos Expte. N° B7-00070900, caratulados: “Administración Provincial de Tierras – s/Confeción de Plano de Mensura y/o División de la fracción declarada de Utilidad Pública” que tramitan por ante el I.M.T.I., sito en calle Santiago del Estero N° 369 de la ciudad de La Rioja. Quedan debidamente notificados. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

**Eduardo Néstor Rojo Luque**  
Director General I.M.T.I.

**C/C - \$ 450,00 – 02 al 16/01/2001**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 17021 – Año 2000 – Letra “P”, caratulados: “Papinutti, Fernando José y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 20 de noviembre de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.423 – Letra “A” – Año 2000, caratulados: “Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.) – Concurso



Preventivo”, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social “Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.), con domicilio en calle San Martín N° 151 de esta ciudad, habiendo sido designados Síndicos los Contadores Adrián Nicolás Hilal, María Cecilia Gaspanello y Marcelo Alberto Macchi, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 74, Primer Piso, Oficina “B”, de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día seis de abril del año dos mil uno para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el once de mayo del año dos mil uno para que los Síndicos designados presenten el Informe Individual; hasta el veintisiete de junio del año dos mil uno para que los Síndicos presenten el Informe General; y se fijó la Audiencia Informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día tres de setiembre del año dos mil uno. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, diciembre 06 de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 00810 - \$ 150,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001**

\* \* \*

La señora Presidenta de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, a cargo de la Autorizante, en autos Expediente N° 7.099, Letra “B”, Año 2000, caratulado: “Brizuela, María Estela – Sucesorio”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Brizuela, María Estela, a estar a derecho. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00811 - \$ 38,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001**

\* \* \*

El Presidente de la Excm. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3211 – “L” – Año 2000, caratulados: “López, Hugo Teodoro – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y

acreedores del extinto Hugo Teodoro López, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00821 - \$ 38,00 – 22/12/2000 al 05/01/2001**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” del Actuario, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 5101 – “T” – Año 2000, caratulado: “Torres, Nicolás César – Sucesorio Ab Intestato”, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Nicolás César Torres, a estar a derecho en la presente sucesión dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 18 de diciembre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00828 - \$ 38,00 – 26/12/2000 al 09/01/2001**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría N° 16 a mi cargo, con sede en Diag. R. S. Peña 1211, Piso 7°, Capital Federal, comunica que en los autos “Expreso Nor Sur S.A. s/Conversión en Concurso Preventivo” - Expte. N° 70694 - que el 27/09/00 se convirtió la quiebra decretada en autos, en Concurso Preventivo. Síndico: María Cenatiempo (Av. de Mayo 1365, 7° “65”, Capital Federal, Tel. 4381-5566 o 4222-4701), fijándose plazo hasta el 08/02/01 para solicitar verificación de créditos. La Síndico presentará los informes de los Arts. 35° y 39° L.C. los días 22/03/01 y 07/05/01. La audiencia informativa se celebrará el 22/08/01 a las 9:30 hs., fijándose para la clausura del período de exclusividad el día 29/08/01. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2000.

**Fernando I. Saravia**  
Secretario

**N° 00829 - \$ 75,00 – 26/12/2000 al 09/01/2001**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” a cargo de la Actuaría, Sra. Susana del

Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes de los extintos Dn. Paulino Alaniz y Doña Rosa Angélica Barrera, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.224 – Letra “A” – Año 2000, caratulado: “Alaniz, Paulino y Otra – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 15 de noviembre de 2000.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria

**N° 00830 - \$ 35,00 - 26/12/2000 al 09/01/2001**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 17021 – Año 2000 – Letra “P”, caratulados: “Papinutti, Fernando José y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 20 de noviembre de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.423 – Letra “A” – Año 2000, caratulados: “Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.) – Concurso Preventivo”, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social “Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.), con domicilio en calle San Martín N° 151 de esta ciudad, habiendo sido designados Síndicos los Contadores Adrián Nicolás Hilal, María Cecilia Gaspanello y Marcelo Alberto

Macchi, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 74, Primer Piso, Oficina “B”, de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día seis de abril del año dos mil uno para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el once de mayo del año dos mil uno para que los Síndicos designados presenten el Informe Individual; hasta el veintisiete de junio del año dos mil uno para que los Síndicos presenten el Informe General; y se fijó la Audiencia Informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día tres de setiembre del año dos mil uno. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, diciembre 06 de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 00810 - \$ 150,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001**

\* \* \*

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, a cargo de la Autorizante, en autos Expediente N° 7.099, Letra “B”, Año 2000, caratulado: “Brizuela, María Estela – Sucesorio”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Brizuela, María Estela, a estar a derecho. Edictos por cinco veces. Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00811 - \$ 38,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3211 – “L” – Año 2000, caratulados: “López, Hugo Teodoro – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y

acreedores del extinto Hugo Teodoro López, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00821 - \$ 38,00 – 22/12/2000 al 05/01/2001**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 16.705 – Año 1999 – Letra "C", caratulados: "Carrasco, María Angélica – Sucesorio", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en una radio de difusión de la ciudad de Villa Unión, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 27 de octubre de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 – 29/12/2000 al 12/01/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 32.706, Letra "T", Año 2000, caratulados: Toledo, Carlos Ramón, Información Posesoria, hace saber por el término de cinco (5) veces, que el Sr. Carlos Ramón Toledo, ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un Inmueble ubicado en calle Caja de Ahorro N° 642, Barrio Evita de esta ciudad, identificado bajo la Nomenclatura Catastral: C: I, Sec. D, Mza. 54, Parcela "b". Presenta las siguientes medidas: Norte: 22,89 m., Oeste: 43,79 m., Sur: 29,93 m., Este: 40,40 m. y posee una superficie total de 1.104,60 m2. Sus linderos son: al Norte calle Caja de Ahorro, al Oeste: Máximo Justino Vergara, al Sur: Jorge Luis Agüero, Adriana del Valle Ocampo de Pérez, y Sara Lidia Ocampo de De la Fuente y José Nicolás Alberto Ocampo, al Este: Patricio Segundo Porras. Se trata de un inmueble con edificación de vivienda, ubicado en la ciudad capital sobre un lote de terreno de forma irregular, cuyo Plano de Mensura fue aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 013.465 del 08 de setiembre de 1.999. Se cita y emplaza

a todos los que se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 05 de diciembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00831 - \$ 100,00 – 29/12/2000 al 12/01/2001**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", de la Actuaría Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Antonio Cirilo Nieva y Mercedes del Valle Medina de Nieva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.731 – Letra "N" – Año 2000, caratulados: "Nieva, Antonio Cirilo y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00841 - \$ 45,00 – 02 al 16/01/2001**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 79 – Letra "R" – Año 1998. Denominado: "Carmelita 20", distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 14 de octubre de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=3449042.9 – Y=6560687.13) ha sido graficada en el distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 5 y 6 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con el cateo Carmela IV 9942-S-94 y la manifestación de descubrimiento Carmelita 34 04-R-99, quedando una superficie libre aproximada de 2831,67 ha, asimismo, que el punto de toma de muestra está ubicado en zona libre. Además se comunica la graficación definitiva del

presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353 del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6560687-3449042-13-M-15. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de agosto de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director de Minería - Dispone: 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00814 - \$ 170,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001**

\* \* \*

**Edicto de Manifestación  
de Descubrimiento**

Titular: “Patagonia Gold Mines S.A. - Expte. N° 18 – Letra “P” – Año 98. Denominado: “Carmelita 18”, distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 1999. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6581859.153 – Y=3444345.252). . . distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y área de protección de dicha manifestación de 2000 ha

están ubicados en zona libre. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6581859-3444345-13-M-15. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la excención del pago minero por el término de tres años, conforme lo establece el Art. 224 del Código de Minería. Artículo 3) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes, Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00816 - \$ 180,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001**

\* \* \*

**Edicto de Manifestación  
de Descubrimiento**

Titular: “La Plata Gold S.A.” - Expte. N° 32 – Letra “L” – Año 1998. Denominado: “Carmincita 25”,

distrito Chepes, departamento Rosario V. Peñaloza ha sido graficada en el distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de junio de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Rosario Vera Peñaloza con una superficie libre de 1803,07 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3467515.000 X=6523452.000; Y=3473525.227 X=6523452.000; Y=3473525.227 X=6520452.000; Y=3467515.000 X=6520452.000. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de agosto de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Dispone: 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00817 - \$ 135,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001**

\* \* \*

**Edicto de Manifestación  
de Descubrimiento**

Titular: “La Plata Gold S.A.” - Expte. N° 34 – Letra “L” – Año 1999. Denominado: “Rosario I”,

departamento Famatina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 13 de setiembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que procedió a graficar la presente manifestación de descubrimiento a nombre de La Plata Gold S.A., quedando ubicada la misma, con una superficie libre de 5635 ha 0298,49 m2, en el Dpto. Famatina de esta provincia, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2621000.000 X=6856000.000; Y=2613038.774 X=6856000.000; Y=2613038.774 X=6850153.942; Y=2612500.000 X=6850153.942; Y=2612500.000 X=6849000.000; Y=2621000.000 X=6849000.000. La Nomenclatura Catastral es: 6851500-2614500-13-M-06. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) – Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la excención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese. 6°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00818 - \$ 180,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001**